



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 242/2016
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escrito de Alejandro Bécerra Arroyo, delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos.	034029
Escrito de José Anuar González Cianci Pérez, Consejero del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	034121
Anexos: a) Copia certificada del oficio SI-101543-4/2018, de trece de junio de dos mil dieciocho, suscrito por el Secretario de Hacienda del Estado de Morelos. b) Copia simple de la carátula del Periódico Oficial de dicha entidad federativa de once de julio de dos mil dieciocho. c) Copia simple del oficio sin número de quince de julio de dos mil dieciocho, suscrito por la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado.	

Documentos recibidos el diecisiete de agosto pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos del delegado del Poder Judicial y del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, mediante los cuales, en atención al proveído de siete de agosto pasado, desahogan, respectivamente, la vista otorgada y el requerimiento formulado, relacionados con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Al respecto, el delegado de la parte actora, esencialmente, manifiesta que se concretó una ampliación presupuestal a favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, con el fin de cumplir diversas ejecutorias dictadas por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, sin que a la fecha el Poder Ejecutivo haya realizado la transferencia de los referidos recursos.

En lo que interesa, el Poder Ejecutivo local informa, por un lado, que se encuentra transcurriendo el plazo legal para determinar, en el ámbito de su competencia, lo que en derecho proceda respecto de la publicación del Decreto número tres mil trescientos veinte, por el que se otorga pensión a favor de Alejandro López Montes y, por otro lado, que autorizó una ampliación presupuestal a favor del Poder Judicial del Estado de Morelos; no obstante esto último, no remite

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 242/2016

constancia alguna de la que se advierta la transferencia efectiva de los recursos para el pago de la pensión referida.

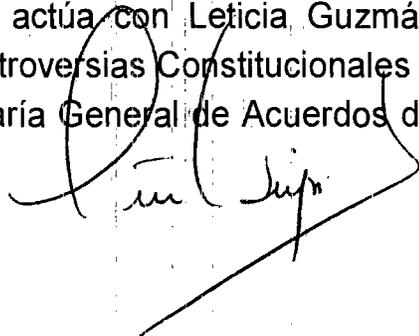
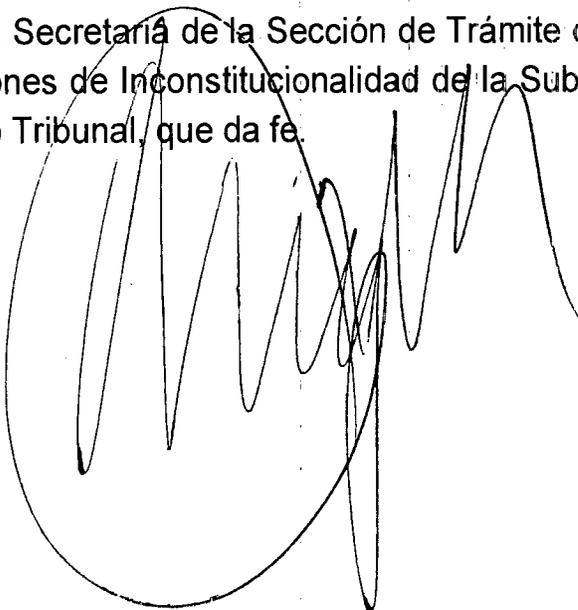
Por otro lado, de conformidad con la certificación de quince de agosto del año en curso, ha transcurrido el plazo legal concedido en el proveído de referencia, a efecto de que el Poder Legislativo del Estado de Morelos acreditara el cumplimiento de la sentencia, esto es, que en el decreto mencionado haya establecido, de manera puntual, el Poder o entidad que deberá realizar los pagos correspondientes a la pensión y, en su caso, otorgar los recursos necesarios; sin que a la fecha se haya recibido informe alguno.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Poder Ejecutivo de Morelos, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere nuevamente a las autoridades vinculadas por el fallo constitucional**, por conducto de quien legalmente las representa, para que acrediten el cumplimiento a la sentencia dictada en el presente asunto.

En otro aspecto, hágase del conocimiento de las partes que lo acordado previamente **no suspende el procedimiento** en el incidente de incumplimiento de sentencia 9/2018, derivado de la presente controversia constitucional.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretarí de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LAAR

¹ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...).